

|   |                     |  |
|---|---------------------|--|
|  | <h1>RESOLUCIÓN</h1> | <p>Código: GJU– FR - 01</p> <p>Versión 02</p> <p>Página 1 de 8</p> |
|---|---------------------|--|

## RESOLUCIÓN No. 001/2026

### POR LA CUAL SE FIJA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS POR LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

#### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial las conferidas en el artículo 37 de los estatutos y

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía es persona jurídica sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, de beneficio social, de utilidad común e interés social, de participación mixta, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, que tiene como objeto gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.
2. Que lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.
3. Que según lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la contratación es del jefe o representante de la entidad.
4. Que la Representación legal de la Corporación, está a cargo de la dirección ejecutiva o su suplente, quien está facultada para celebrar a nombre de la organización, todos los actos o contratos cuyo monto equivalga hasta dos mil (2.000 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo estipulado en el artículo 35 y 37 de los estatutos.
5. Que de conformidad con el estatuto general de contratación pública y para cumplir con los fines y objetivos de la Corporación se hace necesario acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales tendrán en cuenta

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <h2 style="text-align: center;">RESOLUCIÓN</h2> | <p>Código: GJU-FR-01</p> <p>Versión 02</p> <p>Página 2 de 8</p> |
|---|---|---|

lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

6. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).
7. Que la Ley 489 de 1998 a través de su artículo 3• establece “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...”).
8. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios, como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, o pudiéndose realizar por personal de planta, estas personas no sean suficientes para cumplir con las actividades diarias de la organización.
9. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, faculta a las entidades estatales para contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señalando además que, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.
10. Que el Decreto 1737 de 1998, que consagra lineamientos de austeridad del gasto, modificado por el Decreto 2209 de 1998 y este a su vez, por el Decreto 2785 de 2011, establece un límite al monto de los honorarios de los contratistas, los cuales no podrán ser superiores al valor total mensual de la remuneración establecida para el jefe de la entidad, sin tener en cuenta los factores prestacionales. Se establece además una excepción para los servicios altamente calificados (requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle), caso en el cual, no podrá exceder el valor total mensual de la remuneración del jefe de la Entidad, incluidos factores prestacionales, contribuciones inherentes a la nómina relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | <h2 style="text-align: center;">RESOLUCIÓN</h2> | <p>Código: GJU– FR - 01</p> <p>Versión 02</p> <p>Página 3 de 8</p> |
|---|---|--|

11. Que tratándose de servicios altamente calificados el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.
12. Que el valor de la contraprestación emanada de la contratación de servicios de apoyo a la gestión incluye los impuestos definidos por la ley; y de este valor le practicarán las retenciones y deducciones que por ley, ordenanza o acuerdo haya lugar.
13. Que la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, establece en el numeral 1 y 5 del artículo 2 la obligación de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales a las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios, cuya ejecución sea superior a (1) un mes y de la afiliación para los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo.
14. Que el Decreto 723 de 2013, por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo en el artículo 3 dispone, que las actividades de alto riesgo se asimilan a aquellas correspondientes a las clases IV y V a que refiere el Decreto 1295 de 1994 y la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2001 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
15. Que de conformidad con el artículo 5 y 13 del Decreto 723 de 2013, es deber del contratante, la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a la entidad mediante contrato de prestación de servicios, correspondiéndole al contratista realizar el pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación por riesgos sea I, II o III y el pago estará a cargo del contratante, cuando se trate de riesgo IV y V.
16. Que conforme a lo estipulado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el servicio debe contratarse con quien esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato quedando demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, entiéndase como experiencia los conocimientos, habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
17. Que la experiencia Profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

|   |                     |  |
|---|---------------------|--|
|  | <h1>RESOLUCIÓN</h1> | Código: GJU-FR-01<br>Versión 02<br>Página 4 de 8 |
|---|---------------------|--|

**Experiencia Relacionada:** Es la experiencia profesional adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

18. Que es deber de los supervisores e interventores, verificar antes de dar inicio a los contratos, que se haya dado cumplimiento a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los contratistas de la Corporación.
19. Que en aplicación de los principios aludidos y atendiendo a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad, se considera pertinente regular los valores de los honorarios mensuales a percibir por los contratistas, de acuerdo con el perfil e idoneidad.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar la tabla de honorarios para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, la cual quedará así:

| Actividades   | Requisitos mínimos del contratista  | Valores máximos de honorarios (\$2026) |
|---|---|--|
| Prestar servicios de asesoría experta orientados al diseño, formulación y evaluación de políticas, estrategias o proyectos de alto impacto, con énfasis en la articulación institucional y el posicionamiento técnico. El perfil incluye funciones de investigación aplicada y análisis especializado, sustentadas en su formación de posgrado y amplia trayectoria | Asesor I: Profesional con título de posgrado (Maestría y/o Doctorado) y diez (10) años de experiencia profesional y/o relacionada | \$ 15.754.500                          |
| Desarrollar actividades especializadas de planeación, programación, asesoría, evaluación, asistencia técnica o administrativa, investigación o desarrollo   | Profesional especializado IV con experiencia profesional y/o relacionada mínima de siete (7) años                                 | \$ 12.603.600                          |

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <h2 style="text-align: center;">RESOLUCIÓN</h2> | Código: GJU-FR-01 |
|   |   | Versión 02        |
|   |   | Página 5 de 8     |

|   |   |               |
|---|---|---------------|
| de tareas en el campo de una especialización.   |   |               |
| Desarrollar actividades especializadas de planeación, programación, asesoría, evaluación, asistencia técnica o administrativa, investigación o desarrollo de tareas en el campo de una especialización.   | Profesional especializado III con experiencia profesional y/o relacionada mínima de seis (6) años | \$ 10.503.000 |
| Desarrollar actividades especializadas de planeación, programación, asesoría, evaluación, asistencia técnica o administrativa, investigación o desarrollo de tareas en el campo de una especialización.   | Profesional especializado II con experiencia profesional y/o relacionada mínima de cinco (5) años | \$ 7.877.250  |
| Desarrollar actividades especializadas de planeación, programación, asesoría, evaluación, asistencia técnica o administrativa   | Profesional especializado I con experiencia profesional y/o relacionada mínima de tres (3) años   | \$ 7.562.160  |
| Desarrollar actividades que requieran conocimientos específicos y complejos de una profesión universitaria a un área de trabajo determinada, o de colaboración, formulación y ejecución de programas que requieren de sus conocimientos y experiencia específica. | Pregrado con título profesional y mínimo dos (2) años de experiencia profesional y/o relacionada  | \$ 7.352.100  |
| Desarrollar actividades que requieran conocimientos específicos y complejos de una profesión universitaria a un área de trabajo determinada, o de colaboración, formulación y ejecución de programas que requieren de sus conocimientos y experiencia específica. | Pregrado con título profesional y mínimo un (1) año de experiencia profesional y/o relacionada    | \$ 6.826.950  |
| Desarrollar actividades que requieran la aplicación de conocimientos básicos de una profesión universitaria a un área de trabajo determinada o de colaboración, formulación y ejecución de programas que requieren de sus conocimientos.                          | Pregrado con título profesional y sin experiencia.  | \$ 5.566.590  |

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <h2 style="text-align: center;">RESOLUCIÓN</h2> | Código: GJU-FR-01 |
|   |   | Versión 02        |
|   |   | Página 6 de 8     |

|   |   |              |
|---|---|--------------|
| Desarrollar actividades donde se apliquen conocimientos de tecnólogos para la ejecución de labores de carácter administrativo o técnico con base en la aplicación de conocimientos y normas técnicas.   | Título de tecnólogo o estudiante de educación superior con seis (6) semestres aprobados y experiencia mínima de tres (3) años.  | \$ 4.411.260 |
| Desarrollar actividades donde se apliquen conocimientos de tecnólogos para la ejecución de labores de carácter administrativo o técnico con base en la aplicación de conocimientos y normas técnicas.   | Título de tecnólogo o estudiante de educación superior con seis (6) semestres aprobados y experiencia mínima de un (1) año.   | \$ 3.781.080 |
| Desarrollar actividades donde se apliquen conocimientos de tecnólogos para la ejecución de labores de carácter administrativo o técnico con base en la aplicación de conocimientos y normas técnicas.   | Título de tecnólogo o estudiante de educación superior con seis (6) semestres aprobados y sin experiencia.  | \$ 3.150.900 |
| Desarrollar actividades donde se apliquen conocimientos técnicos para la ejecución de labores de carácter administrativo o técnico con base en la aplicación de conocimientos y normas técnicas.  | Título de técnico o estudiante de educación superior con (4) semestres aprobados y experiencia mínima de un (1) año.  | \$ 2.835.810 |
| Desarrollar actividades donde se apliquen conocimientos técnicos para la ejecución de labores de carácter administrativo o técnico con base en la aplicación de conocimientos y normas técnicas.  | Título de técnico o estudiante de educación superior con (4) semestres aprobados y sin experiencia.   | \$ 2.625.750 |
| Desarrollar actividades que comprendan labores auxiliares de administración general complementarias de tareas y responsabilidades asignadas a niveles superiores con la administración o ejecución de trabajo de oficina relacionado con áreas administrativas. | Bachiller técnico, bachiller técnico comercial, bachiller académico y manejo básico de herramientas de oficina. y certificado de formación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) | \$ 2.520.720 |
| Desarrollar actividades que comprendan labores auxiliares de administración general complementarias de tareas y responsabilidades asignadas a niveles superiores con la administración o ejecución de trabajo de oficina relacionado con áreas administrativas. | Bachiller técnico, bachiller técnico comercial, bachiller académico y manejo básico de herramientas de oficina.   | \$ 2.100.600 |

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | <h2 style="text-align: center;">RESOLUCIÓN</h2> | <p>Código: GJU– FR - 01</p> <p>Versión 02</p> <p>Página 7 de 8</p> |
|---|---|--|

**PARAFO 1:** Los valores anteriormente mencionados en la tabla, corresponden al máximo de honorarios que se pagaría por cada una de las actividades con sus requisitos mínimos, la entidad podrá realizar contratación por debajo de los valores establecidos en la presente resolución.

**PARAFO 2:** Excepcionalmente se podrán establecer honorarios diferentes a los previstos en esta tabla por razones de orden presupuestal, experiencia relacionada o alta experiencia calificada, los cuales deberán estar debidamente justificados en los estudios previos por el área que solicite la necesidad ante el ordenador del gasto. Podrán establecerse honorarios que no excedan los honorarios dispuestos para los perfiles de la tabla de honorarios y se deberá justificar la necesidad y pertinencia en los estudios previos del proceso, pudiendo ser menor al límite establecido, debidamente justificado.

**PARAFO 3:** Los valores enunciados como honorarios incluyen todos los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y demás erogaciones propias de la naturaleza de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. El valor del honorario no podrá sobrepasar el máximo establecido por cada actividad.

**ARTICULO SEGUNDO:** La resolución se podrá actualizar cada año o cuando la entidad lo requiera de acuerdo con sus necesidades de contratación, presupuesto o situación financiera de la corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Los requisitos establecidos para cada perfil, se acreditarán conforme a la normatividad vigente. Para efectos de su verificación, se dará aplicación a las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen o complementen. Así mismo, respeto de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.6.4.1 del decreto 1075 de 2015 y en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTICULO CUARTO:** Los honorarios constituyen la retribución que recibe una persona natural y/o jurídica según el caso, por la ejecución de actividades y obligaciones realizadas en virtud de un vínculo contractual y en ningún caso dará lugar a la configuración de una relación laboral con la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Quedan excluidos de la regulación de la presente Resolución, los contratos de prestación de servicios profesionales con personas altamente calificadas de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 1737 de 1998 modificado por el decreto 2785 de 2011 y demás normas concordantes. Dado que no se rigen por la tabla de valores referenciadas, sino que se determinan de conformidad con otros criterios, que deben certificarse por el ordenador del gasto, dada la experticia y servicios altamente calificados, de conformidad con la jurisprudencia que regula la materia, en armonía con el Decreto 1068 de 2015, Decreto 2209 de 1998, Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

|   |                     |  |
|---|---------------------|--|
|  | <h1>RESOLUCIÓN</h1> | <p>Código: GJU– FR - 01</p> <p>Versión 02</p> <p>Página 8 de 8</p> |
|---|---------------------|--|

Dada en Medellín, a los 05 días del mes de enero de 2026.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIPE ANDRES GIL BARRERA**  
 Director Ejecutivo  
 Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Revisó: Jessika del Carmen Hinestrosa Palacios – Profesional Especializada Jurídica

Elaboró: Luisa Fernanda Varela Agudelo - Subdirectora Administrativa y Financiera  
 Archivar en: Resoluciones 2026